

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la entidad codemandada Liberty Seguros S.A., arrió memorial contentivo del pago de la caución fijada en auto anterior, para el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre su establecimiento de comercio. Asimismo, le pongo de presente, que solo falta por ser notificada la señora María Fabiola Aristizábal, para integrar la litis. A despacho para que provea. Medellín, treinta (30) de septiembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Radicado no.	05001 31 03 006 – 2021 – 00301- 00
Proceso	Verbal RCE
Demandante	Deisy Maribel Velásquez Goez, Nicolás Arango Velásquez, Andrés F. Arango Velásquez y Germán A. Buitrago Buitrago
Demandadas	María Fabiola Aristizábal H., Transportes Medellín S.A. y Liberty Seguros S.A.
Auto int. # 1322	Incorpora documento-pone en conocimiento- Requiere previo a decreta levantamiento de la medida cautelar

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Se incorpora la póliza de seguros contentiva del pago de la caución ordenada por esta dependencia judicial, por valor de ciento cincuenta y tres millones seiscientos cuarenta y dos mil pesos (\$153'642.000.00). Caución que se entiende prestada para los efectos legales pertinentes.

Segundo: Se pone en conocimiento de las partes, que dicho documento será cargado al expediente digital del trámite de la referencia, para que en el evento de ser revisado acudan al mismo.

Tercero: Previo a decretar el **levantamiento** de la medida cautelar de **inscripción de demanda** sobre el establecimiento de comercio LIBERTY SEGUROS S.A., identificado con matrícula No 00208986; medida que fue decretada por esta dependencia judicial, en el auto que admitió la presente demanda declarativa de responsabilidad civil, el pasado tres (3) de agosto de 2021, se requiere a la parte demandante para que aporte la póliza de seguro con la respectiva firma del tomador. Lo anterior, de conformidad con lo indicado en el artículo 1048 del Código de Comercio.

Cuarto: Requerir a la parte demandante, para que gestione la notificación electrónica de la Señora María Fabiola Aristizábal H, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; esto es, remitiendo copia de la demanda junto con sus respectivos anexos, y el auto que admitió la presente demanda de responsabilidad civil.

El requerimiento anteriormente señalado, se realiza al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, la parte actora cuenta con treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para proceder con la notificación de la parte pasiva de la demanda, so pena de que sea decretado el desistimiento tácito de la demanda

Quinto: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
01/10/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **152**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JAG', is centered within a light gray circular stamp.

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**